

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 043

PERIODO LEGISLATIVO 1994

EXTRACTO ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO
NOTA RECHAZANDO EL PROY. DE LEY MODIFICATO-
RIO DE LA LEY PRCAL Nº 113.-

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 930

06-10-94

HORA 11:30

FIRMA



Asociación Trabajadores del Estado
 Persona Jurídica y Gremio Nº 2
 Belakamán s/n 4359 Ushuaia

*Para el Secretario
 Leg. Cuarta*

6.10.94.



USHUAIA,

5 OCT 1994

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

7.10.94

MESA DE ENTRADA

Nº 043/13³⁰ Hs. FIRMA.....

SEÑOR PRESIDENTE
 de la HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL
 S. / D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación al proyecto de modificación del inciso b) del artículo 39 de la Ley Provincial Nro. 113, poniendo de manifiesto, desde ya, el rechazo a dicha propuesta, en base a las consideraciones y fundamentos que seguidamente se exponen.

1.-) La Ley Provincial, en su parte pertinente, expresa: "Artículo 39: b) Por los trabajadores, los representantes que designen las organizaciones sindicales, con personería gremial o jurídica, en este último caso en los términos del artículo 23, inc. b) de la Ley Nac. Nº 23.551".-

2.-) Por su parte, el artículo 23, inciso b) de la ley Nº 23.551, expone: " b) Representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial;".-

3.-) Expuesto lo anterior, cabe colegir que

cas devenidas de largas experiencias, crearia el peligroso prece-
mente la ley 113- a mas de violentar solidas estructuras juridi-
introducir en la normativa vigente en la Provincia -especifica-
4*-) Que, la modificacion que se pretende

todo lo regulares que la legislacion regular...
contingencias legislativas tendientes a que sus situaciones sean
el otro, hayan asumido con responsabilidad y prevision, las
tivamente, por un lado, representen a dichos trabajadores y por
conducen a que las representaciones las posean quienes, efect-
Por ello, es que se han arbitrado los medios

prenda...

lisa y llanamente, el aborto de cualquier actividad que se em-
contenga dichas designaciones. Asumir esa actitud significaria,
ria que cada uno designe a quien se le antoje sin un marco que
directa o indirectamente le atañen, de la manera que significa-
decida en hechos o actos en los cuales se discutan cuestiones que
legítimo derecho del trabajador a ser representado por quienes el
referencia ut supra. En efecto, es importante diferenciar, el
dad del legislador plasmada en la normativa a que se hiciera
no es casualidad ni tampoco infundada la actitud e intencional-



Asociación Trabajadores del Estado
Personería Jurídica y Grupos N° 2
Belkacem 281 te. 24359 Ushuaia






dente que quien se sienta representante de una escasa cantidad de trabajadores, considere que le asiste el derecho a participar en cualquier negociación, sin importar la solidez legislativa que lo avale. De allí a la anarquía hay un solo paso.-

5.-) Pero, por si lo expuesto no se bastaría a si mismo -a más del estricto sentido común y práctico con sustento normativo de la postura de la A.T.E.- ha sido y es sumamente estricta la tesitura expuesta en casos como el que nos ocupan. Así, se ha resuelto que "El artículo 28 de la Ley Nº 23.551, admite que, existiendo una asociación que ejerza la representación gremial, pueda ser desplazada por otra en tanto se cumplan los extremos exigidos por dicha normativa, sin que implique afectar derechos adquiridos y garantías de raigambre constitucional" (CNATrab., Sala III, diciembre 22-1922) T. y S. S. - año 1993 - pág. 1.278.-

Que, por los argumentos expuestos, la A.T.E. reitera su concreto rechazo a la modificación que se propone respecto del inciso b) del artículo 3º de la Ley Provincial Nº 113.-

Saludo a Ud. atentamente.-


SEGUNDO C. RODRIGUEZ
Secretario Gremial
A. T. E. Tierra del Fuego


JORGE ALFREDO PORTEL
Secretario General
C.D.P. Tierra del Fuego